



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DITONER Y CÍA LTDA.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-036-2017

SANTIAGO, 18 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 12 de junio de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2017, con la formulación de cargos a Ditoner y Cía Ltda., Rol Único Tributario N° 52.003.127-8.

9° Que, con fecha de 29 de junio de 2017, estando dentro de plazo legal, don Raúl Bahamondes, en representación de Ditoner y Cía Ltda., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 10 de julio de 2017, dentro de plazo, Ditoner y Cía Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 438, de 18 de julio del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Ditoner y Cía Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en



las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Ditoner y Cía Ltda., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Ditoner y Cía Ltda. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Ditoner y Cía Ltda.:

a) Observaciones generales del Programa de Cumplimiento:

-La autorización del dueño o dueña del predio en donde se ejecutaron las actividades relacionadas con la RCA 168/2011, es esencial para verificar la eficacia del programa de cumplimiento propuesto, en razón de lo anterior la empresa debe acreditar en el programa de cumplimiento refundido, la autorización del dueño o dueña del predio, para que Ditoner y Cía Ltda. acceda a sus instalaciones para efectuar las acciones del programa de cumplimiento propuesto.

-Se debe incorporar una forma de implementación, técnicamente fundamentada, para cada una de las acciones.

b) Observaciones al punto 2.1 “Hechos: Fiscalización y cargos formulados”:

Cargo 2:

-Eliminar cualquier referencia a que existió una intervención por parte de terceros, esto corresponde a un descargo, el programa de cumplimiento es el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, no la etapa procedimental para la presentación de descargos.

c) Observaciones al punto 3 “Plan de acciones y metas”:

3.1 Objetivo general:

-Modificar a lo siguiente: “Cumplir satisfactoriamente con los considerandos de la RCA 168/2011, que se señalan como infringidos en la Formulación de Cargos”.

3.2 Objetivos específicos:

-En relación al tercer párrafo, se deberá explicar de qué manera se continuará la ejecución de aquellas acciones que se encuentren contenidas en la RCA 168/2011, en lo que a fase de abandono se refiere.

1) En relación al hecho N° 1:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Modificar descripción del efecto, indicando que se generó un riesgo asociado a la estabilidad de las terrazas y erosión por lluvias fuertes, el que se desarrollará con detalle en los hechos N° 2 y N° 3. Además en esta parte se deberá indicar que se presentará una declaración de impacto ambiental que incluirá un análisis de riego de la cantera.

(i) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 1

-Acción y meta: Modificar por lo siguiente: “Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región del Biobío, asociada a explotación de área no considerada en el proyecto original e incremento de la producción por

sobre lo autorizado en el proyecto original, con el objetivo de obtener una Resolución de Calificación Ambiental.”

-Forma de implementación: Se deberá incorporar detalladamente el contenido de la declaración de impacto ambiental, la que debe hacerse cargo de los efectos que causó el incremento de producción y superficie. Además se debe actualizar el plan de abandono a las nuevas condiciones.

-Fecha de implementación: Se debe incorporar además una fecha para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiente.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental asociada a explotación de área no considerada en el proyecto original e incremento de la producción por sobre lo autorizado en el proyecto original, dentro del plazo comprometido.”

-Reporte de avance: Se debe incluir, como hitos principales, la resolución de admisibilidad de la declaración de impacto ambiental y la o las adendas e icasaras.

-Nuevo identificador:

-Se debe proponer una acción provisoria, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, que contemple un plan de emergencia para caso de lluvias fuertes o eventos que puedan presentarse como el deslizamiento de material o escurrimiento de aguas lluvias.

(ii) Acciones alternativas:

-Identificador N° 2:

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental asociada a explotación de área no considerada en el proyecto original e incremento de la producción por sobre lo autorizado en el proyecto original, dentro del plazo comprometido.”

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acciones ejecutadas:

- Identificador N° 4:

-Forma de implementación: Se deberá indicar con mayor precisión de qué manera se ejecutó la acción e incorporar cada una de las acciones del arreglo, la maquinaria utilizada, contratación de empresa externa e información asociada a los costos, la que se deberá acompañar en el reporte inicial.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Acreditar reparación del daño en el sector del camino.”

-Reporte inicial: Se deberá acompañar medios de verificación que acrediten la reparación del camino en la fecha indicada para esta acción, como el Informe técnico del estado del camino en el año 2015 y fotografías georreferenciadas de la misma fecha.

- Identificador N° 5

-Acción y meta: Se deberá aclarar esta acción indicando cuál es la meta y el objetivo que tuvo el informe de mecánica y la relación con hecho constitutivo de infracción.

-Forma de implementación: Se debe incorporar una forma de implementación, que describa quien realizó el sondaje y ensayo, la metodología utilizada, etc.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Acreditar ejecución de informe de mecánica de suelos.”

-Reporte inicial: Modificar a lo siguiente: “Informe de mecánica de suelo de 4 de Marzo de 2015, del experto Mario Valenzuela y Asociados Ltda.”

-Costos incurridos: Incorporar solo el costo final.



(ii) **Acciones principales por ejecutar:**

- Identificador N° 6:

-Acción y meta: Cambiar a lo siguiente: “Verificación mensual del estado actual del camino en el sector amagado, por parte de Ditoner y Cía Ltda. para comprobar que no surjan nuevos daños, hasta que se obtenga RCA favorable y ejecución de Informe técnico, con el objetivo de verificar que el camino se reparó satisfactoriamente.”

-Forma de implementación: Se debe detallar la forma de implementación, esta debe incluir que se ejecutarán visitas mensuales del sector afectado, y que luego de la primera visita, se efectuará un informe técnico que verifique que el camino se reparó satisfactoriamente. Además se debe detallar quien ejecutará el informe y la metodología utilizada.

-Plazo de ejecución: Indicar, en relación a la verificación, que se ejecutará mensualmente durante todo el programa de cumplimiento. En relación al informe señalar que se ejecutará en 45 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Verificación mensual del estado actual del camino en el sector amagado.” y “Contar con informe técnico que verifiqué que el camino se reparó satisfactoriamente.”

-Reportes de avance: Deberán incluir informes con fotografías georreferenciadas y descripción de lo verificado. Además luego de la primera visita mensual se deberá presentar informe técnico.

-Reporte Final: Debe incluir un consolidado de las visitas de verificación a la ruta.

- Identificador N° 7:

-Acción y meta: Modificar a lo siguiente: “Solicitar visita inspectiva de parte de la Dirección Regional de Vialidad del MOP en la zona amagada que acredite que el camino se reparó satisfactoriamente y que actualmente se encuentra en buen estado.”

-Forma de implementación: Se debe detallar la forma de implementación.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Oficio de la Dirección Regional de Vialidad del MOP, que confirme que el camino se reparó satisfactoriamente y que actualmente se encuentra en buen estado.”

-Reportes de avance: Deberán incluir informes con fotografías georreferenciadas y descripción de lo verificado. Además luego de la primera visita mensual se deberá presentar informe técnico.

-Reporte Final: Debe incluir un consolidado de las visitas de verificación a la ruta.

- Identificador N° 8:

Esta acción debe considerar una corrección temporal de las terrazas del frente norte de la cantera, por lo que se deberán modificar los plazos de ejecución.

-Acción y meta: Se deberá indicar, que se repararan las terrazas del frente norte de la cantera.

-Forma de implementación: Se debe detallar la forma de implementación, considerando que la corrección de las terrazas debe contemplar estándares de seguridad, los que se deben acreditar técnicamente a través de un estudio.

-Plazo de ejecución: Se deberá proponer un nuevo plazo de ejecución, que contemple una corrección temporal de las terrazas antes de someter a evaluación la declaración de impacto ambiental, es decir antes de 6 meses.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Terrazas del frente norte de la cantera reparadas.”

-Reportes de avance: Deberán incluir informes con fotografías georreferenciadas de avance de la corrección y además un estudio geotécnico que justifique las medidas.

-Reporte Final: Debe incluir un informe final que acredite que las terrazas se encuentran reparadas y estabilizadas.

- Identificador N° 9:

-Acción y meta: En la declaración de impacto ambiental, se deberán incluir todas aquellas obras tendientes a verificar la estabilización del tramo de la ruta y de ejecutar o finalizar una reparación definitiva de las terrazas de la cantera.

-Forma de implementación: Se debe detallar la forma de implementación y enumerar cada una de las obras que se incorporará.

(iii) Acciones alternativas:

- Identificador N° 9:

-Acción y meta: Se debe incorporar una acción que se haga cargo de los daños que se pudiesen encontrar en la ruta durante de la verificación periódica incorporada en la acción N° 6.

-Forma de implementación: Se debe incorporar la forma de implementación.

3) En relación al hecho N° 3:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: Modificar según lo siguiente: "Riesgo de deslizamiento de masa de tierra y riesgo de erosión del terreno por mal escurrimiento de las aguas lluvias, producto de la inestabilidad de los taludes."

(i) Acciones ejecutadas:

- Identificador N°11:

-Acción y meta: Modificar a lo siguiente: "Acreditar mejoramiento de terrazas en el sector de la explotación, con el fin de asegurar la fase de abandono."

-Forma de implementación: Se deberá indicar de qué acciones se implementaron e incorporar una descripción técnica de cada una.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "Terrazas mejoradas y aseguradas."

-Reporte inicial: Incorporar fotografías georreferenciadas.

- Identificador N°12:

-Acción y meta: Modificar a lo siguiente: "Acreditar la ejecución de estabilización de taludes y construcción de obras para direccionar las aguas lluvias a el escurrimiento natural de la vertiente cercana y posterior quebrada."

-Forma de implementación: Se deberá incorporar y describir cada una de las obras ejecutadas para direccionar las aguas lluvias.

-Indicadores de Cumplimiento: Fotografías del sector es el medio de verificación.

-Reporte inicial: Incorporar fotografías georreferenciadas.

(ii) Acciones principales por ejecutar:

- Identificador N°13:

-Acción y meta: Se deberá indicar con mayor claridad cuál será la acción y cuál será la meta, a su vez se debe precisar si la acción será para todas las terrazas de la cantera o para ciertos sectores.

-Forma de implementación: Se deberá incorporar y describir cada una de las medidas que se ejecutarán e indicar que profesionales ejecutarán las obras y según qué metodología.

-Indicadores de Cumplimiento: En relación al indicador N° 3, se deberá precisar la fecha.

-Impedimentos eventuales: Se deberá eliminar el presupuesto, como ya se señaló dentro de las observaciones generales, la autorización del dueño o dueña del predio en donde se ejecutaron las actividades relacionadas con la RCA 168/2011, es esencial para verificar la eficacia del programa de cumplimiento propuesto, en razón de lo anterior la empresa debe acreditar en el programa de cumplimiento refundido, la autorización del dueño o dueña del



predio, para que Ditoner y Cía Ltda. acceda a sus instalaciones para efectuar las acciones del programa de cumplimiento propuesto.

(iv) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

Se debe incorporar un plan de seguimiento para todas las acciones de cada uno de los hechos.

III. SEÑALAR que Ditoner y Cía Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a apoderados a don Bolívar Ruiz Adaros y a doña Isabel Ruiz Moore, domiciliados en Avenida O'Higgins Poniente N° 077, Oficina N° 804, comuna de Concepción.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-036-2017